

ARTÍCULO 27. La Coordinación de Educación Abierta contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Director Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que las actividades académicas de los Centros de Educación Abierta, se realicen con apego al modelo pedagógico correspondiente a la modalidad educativa mixta;
- II. Vigilar que la gestión educativa de los Centros de Educación Abierta, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer a la Dirección Académica, la integración de las plantillas del personal docente;
- IV. Validar los documentos normativos que rigen la operación del Sistema de Educación Abierta;
- V. Coordinar proyectos pedagógicos, de innovación tecnológica y desarrollo de material didáctico que contribuyan a mejorar el proceso educativo en el Sistema de Educación Abierta;
- VI. Proponer la contratación de personal para el desarrollo de programas o acciones específicas de la Coordinación;
- VII. Verificar los procesos de los servicios académicos de los Centros de Educación Abierta,
- VIII. Promover la formación y actualización del personal docente y administrativo de los Centros de Educación Abierta, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.